

REVISTA DE REVISTAS

A cargo de José María DESANTES GUANTER
y Carlos MELON INFANTE.

I. DERECHO CIVIL

1. Parte general.

ALBANESE, Bernardo: *Riflessioni sul problema della certezza e della concretezza del Diritto*. IM, año 10. Fasc. 4, diciembre 1959; págs. 431.

Dentro del binomio justicia-Derecho se presentan como dos ideales del orden jurídico el ideal de certeza y el ideal de concreción. En virtud del primero, el Derecho aspira a la máxima determinación posible y a la máxima objetividad posible de su ordenación; en virtud del segundo, aspira a la máxima flexibilidad e indeterminación posible de su ordenación. Significado límite de ambos ideales. Misión de ambos en el cuadro general del orden jurídico. Aspectos históricos.

BELHL, C. F.: *Schiller und die Gerechtigkeit*. NJW, año 12, núm. 46, 1959; páginas 2041-2043.

Aspectos de la juridicidad en la obra de Schiller, con indicación de algunos pasajes significativos al respecto.

CASTÁN TOBEÑAS, José: *Prospettive filosofiche giuridiche del pensiero contemporaneo*, IM, año 10, Fasc. 4, diciembre 1959; págs 445-450.

Se trata de las conclusiones del discurso del autor en la Apertura de los Tribunales el 15 de septiembre de 1958, sobre las «Perspectivas filosófico-jurídicas del pensamiento contemporáneo y la Ley fundamental española de 17 de mayo de 1958». Se distingue entre horizontes actuales filosófico-jurídicos y horizontes políticos. Las leyes fundamentales españolas concilian los principios éticos del Derecho con la tradición histórica nacional y con el sentimiento social que da vitalidad y modernidad a las instituciones jurídicas y políticas.

Grosso, Giuseppe: *La crisi della legalità*, RDDC, año 6, num. 6, noviembre-diciembre 1960; págs. 565-571.

Asistimos a un período histórico de crisis de la legalidad, desbordada por los problemas políticos, económicos y sociales. Paradójico que así ocu-

rra en el Estado de Derecho. La lucha por la legalidad será tanto más eficaz cuanto más, quien la conduce, tenga consciencia de que el problema social de nuestro tiempo no puede quedar reducido a una mera cuestión de legalidad.

KÜCHENHOFF, Günther: *Der Begriff des «Minimum» in der Rechtswissenschaft*, NJW, año 12, núm. 29, 1959; págs. 1254-1257.

A pesar del indiscutible renacer del Derecho natural, con frecuencia la doctrina y la práctica jurídicas caen en el positivismo, entendido como equiparación de «Derecho» y «disposición». El Derecho natural se muestra como un concepto multiforme, cuyo único denominador común es la idea de «naturalidad». Para superar estas divergencias conceptuales ha de aspirarse a encontrar, como subrogado de la idea de «naturalidad», un mínimo común extraído de una comunidad en la que exista determinada unidad conceptual y valorativa.

MASCHI, Carlo Alberto: *La certezza del Diritto nel Diritto romano e nel pensiero contemporaneo*, IM, año 10, Fasc. 1, marzo 1959; págs. 32-38.

La «certeza del Derecho», que tanto interés suscita a los juristas modernos, no llamó por igual la atención de los romanistas. Sentido en que la certeza se entiende en el ámbito del Derecho romano, como aportación a la cuestión en el Derecho moderno.

MUNZEL, Karl: *Zur Rückwirkung der privatrechtlichen und öffentlich-rechtlichen Genehmigung unter Einschluss des Kartellrechts*, NSW, año 12, núm. 38, 1959; págs 1657-1663.

Significado y eficacia de la aprobación o ratificación, en la que a su retroactividad atañe, en el ámbito del Derecho privado y del Derecho público. Nuevos problemas surgidos en este último campo en materia de legislación sobre «cártels».

PELIZZI, Giovanni L.: *Sul concetto di tipicità relativa*, RDDC, año 6, núm. 6, noviembre-diciembre 1960; págs 642-646.

Partiendo de la base de más de un concepto de «tipicidad» de los actos jurídicos, en virtud de circunstancias diversas, se entiende que para designar fenómenos de atipicidad relativa (atipicidad en un sentido concreto) se emplean términos inadecuados, como acto neutro, acto abstracto, etc.

RODRÍGUEZ RAMOS, Manuel: *Diritto portoricano e obligatorietà dei precedenti*, IM, año 10, Fasc. 1, marzo 1959; págs. 144-146.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, cada vez más, va citando en sus decisiones «precedentes» constituidos por fallos anteriores, incluso de otros países. La doctrina del precedente va ganando campo y ámbito. Ejemplos. Recurso a la equidad.

RODRÍGUEZ RAMOS, Manuel: *Uno sguardo al Diritto dell' America latina*, IM, año 10, Fasc. 4, diciembre 1959; págs. 540-549.

Visión de conjunto de los Derechos de la América latina en sus diversos aspectos: influencias, métodos y tendencias. Características latinas y americanas. En el ámbito del Derecho público predomina, sobre todo, la orientación americana; en el ámbito del Derecho privado, la latina. Derecho público, penal, civil y comercial. Aspectos respectivos.

SCARPELLI, Uberto: *La definizione nel Diritto*, IM, año 10, Fasc. 4, diciembre 1959; págs. 496-506.

Aspectos, significado y estructura de las definiciones en el ámbito del Derecho. Previamente se delimita el significado y naturaleza del lenguaje jurídico, distinguiendo tres categorías de términos: designadores de hechos simples, designadores de hechos calificados según la norma y designadores de normas o sistemas de normas. Definición de términos de cada categoría. Utilidad y finalidad de la definición.

WAGNER, Wienczyslaf S.: *La codificazione del Diritto in Europa e il movimento per la codificazione negli Stati Uniti alla meta del secolo decimonono*, IM, año 10, Fasc. 1, marzo 1959; págs. 119-133.

Destacada la diferente estructura y manifestación del Derecho continental y anglosajón y el movimiento codificador de aquél en el siglo pasado, se indican las tentativas y realización de codificación en Estados Unidos y las causas de su escaso éxito en el mismo período.

WENGLER, Wilhelm: *Über di Unbeliebtheit der Juristen*, NJW, 12, núm. 39, 1959; págs. 1705-1708.

Causas y circunstancias culturales e históricas que motivan la impopularidad de los juristas, en comparación con la consideración de que gozan otras profesiones. Aunque referidas a Alemania, las consideraciones del autor pueden tener, a veces, un significado general. Gran parte de la impopularidad es debida a la incomprensión radical y desconocimiento en torno a los criterios y módulos que en el Derecho positivo condicionan la actividad del jurista.

2. Derecho de la persona.

BOFFI BOGGERO, Luis María: *L'oggetto dell'atto giuridico*, RDC, año 57, número 5-6, mayo-junio 1959; págs. 161-178.

Estudio del objeto del negocio jurídico en el Derecho argentino, sobre la base del artículo 953 del Código civil y la interpretación doctrinal del

mismo. Se consideran por la ley como objeto del negocio las cosas y los hechos, siendo sus requisitos la identificabilidad, la posibilidad natural y la licitud. Aplicaciones jurisprudenciales del artículo 953 del Código.

GÖPPINGER, Herst: *Die sachliche Voraussetzung der Volljährigkeitserklärung* (§ 5 BGB). EF, año 7, núm. 7, julio 1960; págs. 253-260.

La experiencia de la postguerra demuestra que las autoridades judiciales alemanas no proceden con la necesaria minuciosidad y cuidado ante las peticiones de declaraciones de mayoría de edad hechas por menores que hayan cumplido los dieciocho años. Especialmente no se llevan a cabo una serie de audiencias personales, convenientes para la apreciación exacta de la situación. Por lo general, se trata de peticiones precipitadas por el embarazo de la novia y con el objeto de contraer matrimonio. Examen de los presupuestos objetivos de la declaración en su significado social y jurídico. Datos estadísticos.

RICCA-BARBERIS, Mario: *Diffusione di ritratto con scopo pubblicitario*, RDC año 57, núm. 5-6, mayo-junio 1959; págs. 201-203.

La reproducción y difusión de una fotografía de una persona, obtenida durante su intervención en un acto público, debe reputarse lícita, a no ser que se lleve a cabo con fines puramente de reclamo en relación con un cierto producto. La renuncia a la propia individualidad es inevitable para quien sale de su esfera privada y voluntariamente se expone a la crítica.

3. Derecho de cosas.

BENEDICENTI, Mario: *Rassegna della giurisprudenza della Corte Suprema in materia di privative industriali 1955-1958*, RDC, año 58, núm. 3-4, abril 1960; págs. 131-154.

Reseña de jurisprudencia de casación italiana relativa al período indicado en el epígrafe, en materia de patentes industriales: objeto del derecho, sujetos del mismo, expedición de documentos, relaciones traslativas, defensas jurídicas y sanciones.

GIANNINI, Amedeo: *Opere future*, RDC, año 58, núm. 1-2, enero-febrero 1960: páginas 21-37.

Tanto los autores como los editores llevan a cabo con frecuencia relaciones jurídicas referentes a «obras futuras» aún no creadas y a veces ni siquiera concebidas. Concreción de dichas relaciones. Validez y nulidad de contratos, según los casos. Necesidad de tener en cuenta, en la reforma de la Ley italiana sobre derecho de autor, las disposiciones que constituyen la reglamentación del contrato de edición.

MARJORANO, Federico: *Cauzione e pegno irregolare*, RDC, año 58, núm. 3-4, marzo-abril 1960; pág. 94-130.

Delimitado el significado exacto de «caución» en la práctica jurídica italiana (entrega de una cierta cantidad de cosas muebles en garantía de una eventual obligación de resarcimiento de daños, derivado de una relación entre las partes) se contrasta la figura con la prenda irregular y su coincidencia con ésta. La caución o «fianza» (en nuestra terminología) corriente no es una institución autónoma. Su naturaleza coincide con la de la prenda irregular.

MONTEL, Alberto: *Nuove riflessioni in tema di legittimazione dell'appaltatore all'azione di spoglio*, RDC, año 57, núm. 5-6, mayo-junio 1959; 2.ª parte, páginas 227-231.

En contra de la jurisprudencia dominante, una reciente sentencia del Tribunal de Caltagirone (16 de mayo de 1958) ha entendido que el «appaltatore», que detenta las cosas a él entregadas por el comitente para la ejecución del contrato, no está legitimado para ejercitar la acción de despojo contra dicho comitente. Crítica de esta postura y consideraciones polémicas de la motivación de la contraria: detentación o no «en interés propio» del «appaltatore».

OSTI, Giuseppe: *Prelazione ipotecaria oltre i limiti della somma iscritta?* RDDC, año 6, núm. 6, noviembre-diciembre 1960; págs. 634-642.

Gastos e intereses en relación con la extensión de la garantía hipotecaria en el Derecho italiano. Artículo 2.855 del Código civil. Quiebra no del postulado de especialidad, recogido en el artículo 2.809. El precepto primeramente indicado no sanciona una posible extensión de la hipoteca a los accesorios del crédito más allá de los límites de la suma inscrita. De no ser así, constituiría una gravísima anomalía en el sistema legal vigente.

RIEDEL, H.: *Grundprobleme der Urheberrechtsreform*, NJW, año 12, núm. 47, 1959; págs. 2096-2100.

Mediante el Proyecto elaborado por el Gobierno se ha planteado en Alemania la reforma del Derecho de autor. En el presente estudio se delimita el concepto legal de «obra» tal como el Proyecto lo entiende: la protección se otorga a las obras literarias, científicas y de arte. Sistemática de la Ley y consideración de si y hasta qué punto han de gozar de protección ciertas materias «análogas».

4. Obligaciones y contratos.

BARBERO, Domenico: *Criterio di nascita e criteri di propagazione della responsabilità por fatto illecito*, RDDC. año 6, núm. 6, noviembre-diciembre 1960, págs. 572-592.

Es fundamental en el estudio de las normas sobre responsabilidad por acto ilícito, la distinción entre norma o criterio de nacimiento y normas e criterios de propagación. El criterio de nacimiento de la responsabilidad por acto ilícito es único: la culpa (entendida ampliamente). Múltiples y diversos, por el contrario, los criterios de propagación, que oscilan desde la culpa presunta, a la disponibilidad real del objeto, a la relación de dependencia.

BARNIKEL, Wilhelm: *Zur Rechtsnatur des Architektenvertrags*, NJW, año 12, núm. 46, 1956; págs. 2048-2051.

Naturaleza jurídica del contrato que celebran los arquitectos con los constructores. De su calificación como contrato de servicios o como contrato de obra derivan importantes consecuencias jurídicas y prácticas. Contenido de las prestaciones derivadas del contrato. Relación entre las prestaciones del arquitecto y las de las firmas intervinientes. Acciones del constructor contra uno y otras.

BENATTI, Francesco: *Contratto concluso dal «falsus procurator» e responsabilità del «dominus»*, RDC, año 57, núm. 9-10, septiembre- octubre 1959; 2.ª parte, págs. 335-346.

Comentario a la sentencia de casación italiana de 5 de marzo de 1958, en la que se dice que para que pueda aplicarse el principio de la apariencia jurídica a favor de quien había contratado con un falso representante, con buena fe, se requiere que la apariencia esté determinada por un comportamiento culposo del «dominus», que razonablemente haya inducido al tercero a pensar en la existencia del poder. Consideraciones del autor sobre el significado de la apariencia jurídica.

BOEHMER, Gustav: *Schadensersatzansprüche wegen Verletzung oder Tötung des im Haushalt oder Geschäft mitarbeitenden Ehegatten*, EF, año 7, núm 5, mayo 1960; págs. 173-180.

Dictamen del autor en torno a las pretensiones de marido y mujer que han de pasar a los sindicatos profesionales cuando éstos satisfacen a la mujer que trabaja en la empresa de su marido un seguro a consecuencia de un accidente (lesiones causadas por un automóvil) durante un viaje profesional.

BOYER, Louis: *Riflessi della previdenza sociale sulla disciplina della responsabilità civile*, IM, año 10, Fasc. 1, marzo 1959; págs. 134-141.

Las leyes sobre previsión y seguridad social pueden influir, a veces, en la disciplina de la responsabilidad civil. Indicación y significado de cómo se manifiesta dicha influencia en cuanto al resarcimiento del daño y en cuanto al fundamento mismo de la responsabilidad.

BÜHRKE: *Verschuldengrad und Ersatzumfang*, NJW, año 12, núm. 42, 1959, páginas 1859-1860.

Tanto en la indemnización de daños de carácter material como en la de daños de carácter inmaterial, el ámbito con que ha de prestarse la indemnización debe depender del grado en que se manifiesta la culpa del causante del perjuicio. La indemnización procede igualmente aun en los casos de culpa leve.

CLAUS, Karl: *Haftungsbeschränkung zwischen Gemeinschaftsangehörigen im Arbeits Dienst—, Dienst —und Familienrecht*, NJW, año 12, núm. 32-33, 1959; pgs. 1408-1410.

Tratándose de trabajos especialmente peligrosos, cuando uno de los trabajadores causa el daño de otro sin culpa grave, está exento de responsabilidad en base al § 823 del BGB. Desarrollo de este principio, que domina en la jurisprudencia alemana, en el ámbito del Derecho laboral, en las funciones públicas y en el Derecho de Familia. Limitaciones recíprocas de responsabilidad entre los pertenecientes o dedicados a una misma actividad. Crítica de ciertas posiciones doctrinales contrarias.

DE FERRA, Giampaolo: *Società personale di due soci: morti di un socio e liquidazione della quota*, RDC, año 58, núm. 1-2, enero-febrero 1960; 2.ª parte, págs. 32-40.

El principio por el cual en las sociedades de personas la muerte de un socio sólo da a los herederos el derecho a la liquidación de la cuota, se aplica igualmente en el caso de sociedad de sólo dos socios. La obligación del socio superviviente a la liquidación es una obligación pecuniaria regida por el principio nominalista. Sentencia de la Corte de Casación italiana de 20 de marzo de 1959. Comentario crítico. Función respectiva de los artículos 2.272, núm. 4, y 2.284 del Código italiano.

FABRI, Sileno: *Appalto, riduzioni del prezzo, risarcimento del danno e cosa giudicata*, RDC, año 57, núm. 5-6, mayo-junio 1959; 2.ª parte, páginas 161-175.

Sobre la base del artículo 1.668 del Código civil italiano, ha entendido la Corte de Casación (sentencia 29 de mayo de 1958) que la fuerza de cosa

juzgada del decreto que condena al pago del precio convenido en un contrato de obra (appalto) precluye la proposición en un juicio sucesivo de la *actio quanti minoris*, pero no la acción de resarcimiento de los daños causados por las cosas suministradas en el caso de culpa del «appaltatore». Comentario.

GAMBINO, Agostino: *Fideiussione, fideiussio indemnitalis e polizze fideiussorie*, RDC, año 57, núm. 1-2, enero-febrero 1960; 2.^a parte, págs. 57-80.

Comportamiento del deudor para conservar la fianza en el supuesto de caducidad de la obligación principal. Póliza de fianza y contrato de seguro. Diferencias. Comentario. Sentencia de la Corte de Apelación de Roma, de 23 de marzo de 1959.

HAFFERBURG, A.: *Der Begriff der Fahrlässigkeit im Zivilrecht*, NJW, año 12, núm. 32-33, 1959; págs. 1398-1402.

Tomando como punto de partida una importante sentencia del BGH, de 4 de marzo de 1957, que aplica a la culpa civil la doctrina de la «adecuación social» formulada por WELZEL para la culpa en el ámbito penal, entiende el autor que el concepto de la culpa en el Derecho civil es demasiado estricto, debido a que sólo en escasa medida toma en consideración elementos subjetivos. Interferencias recíprocas de la llamada «conducta socialmente adecuada» y de la causación del daño «antijurídico».

ORESTANO, Ricardo: *Obligationes e dialettica*, IM, año 10, Fasc. 1, marzo 1959; págs. 18-31.

Uno de los campos más interesantes en los que se ocupa la moderna doctrina romanística es el estudio de los procedimientos constitutivos de la ciencia jurídica romana. Se ha demostrado la riqueza de resultados obtenidos buscando la relación entre la jurisprudencia romana y los escritos griegos y latinos de lógica, dialéctica y retórica. Como ejemplo, el autor examina, con referencia a un pasaje de GAYO sobre las obligaciones y sus clases, cómo la dialéctica ha operado no sólo en la vestidura externa, sino también en el aspecto interno de una construcción famosa.

PESSLER, Hans Rudolf: *Schadensersatz in Höhe des Brutto oder Nettoentgelts bei Weiterzahlung des Gehalts nach § 616, Abs. 2, BGB*, NJW, año 12, número 28, 1959; págs. 1207-1210.

El empresario ha de seguir pagando la remuneración a la persona que le presta sus servicios si ésta se ve entorpecida en dicha prestación por circunstancias no imputables. Posición y pretensiones del empresario frente

a terceros causantes del entorpecimiento indicado. Supuestos diversos. Ambito de la pretensión. Consideración del § 616, 2.º, del BGB. Posición del obligado a los servicios frente al tercero que le causó el daño y le entorpeció en su actividad, según siga o no cobrando la remuneración.

PROVINZIALI, Renzo: *La compravendita di cosa futura come contratto aleatorio*. RDC, año 57, núm. 5-6, mayo-junio 1959; 2.ª parte, págs. 189-198.

Comentario a una sentencia de la Corte de Casación italiana (22 de enero de 1959), en la que se ha configurado como contrato aleatorio la venta de cosa futura, constituida por los productos de un fundo, todavía no existentes; en razón a los elementos de incertidumbre que se interponen hasta el momento de su producción. Juego de la voluntad en la calificación de la naturaleza del contrato de venta de cosa futura.

ROQUETTE, Hermann: *Die Zulässigkeit von Erhöhungsklauseln bei Mietverträgen*, NJW, año 12, núm. 37, 1959; págs. 1612-1616.

Libertad contractual y sus limitaciones en materia de elevación de los alquileres en la legislación alemana. Posibilidad de las cláusulas de elevación en los arrendamientos a largo plazo. Aspectos prácticos de la cuestión. Cláusulas de elevación y cláusulas de estabilización. Normas sobre el valor del dinero a considerar.

ROSSI, Adriano: *In tema di condizioni generali e di contratto tipo*, RDC, año 58, núm. 3-4, marzo-abril 1960, 2.ª parte, págs. 81-91.

En base a una sentencia de casación italiana, de 25 de junio de 1958, se comenta el significado y sentido de los artículos 1.341 y 1.342 del Código italiano sobre condiciones generales de los contratos. Necesidad de que ciertas cláusulas se acepten por escrito. Inaplicabilidad de esta norma cuando dichas cláusulas son señaladas en los módulos por un mediador.

5. Derecho de familia.

BANDE, Hans W.: *Das internationale uneheliche Kindschaftsrecht Islands*, EF, año 7, núm. 7-9, agosto-septiembre 1960; págs. 341-344.

En Islandia se ha derogado, por Ley de 20 de mayo de 1958, el principio según el cual la posición jurídica de los hijos ilegítimos se determinaba por las leyes islandesas cuando la madre tenía nacionalidad islandesa o cuando ni la de ella ni la del hijo podían determinarse, residiendo dicho hijo en Islandia. Esta norma se consideraba contraria al estatuto del domicilio imperante en el país.

BILINSKY, Andreas: *Das sowjetische Eherecht*, EF, año 7, núm. 1, enero 1960; páginas 1-6.

La reglamentación del matrimonio, en sus aspectos personal y patrimonial, se halla contenida, en la URSS, en la Ley de 19 de noviembre de 1926, modificada en dos aspectos fundamentales en 1944: obligatoriedad del matrimonio civil y limitación de la libertad de divorcio. Indicación de los rasgos fundamentales de la regulación: esencia del matrimonio, forma de conclusión (registro del mismo), edad núbil, prohibiciones, declaración de nulidad, efectos del matrimonio y divorcio.

BOEHMER, Gustav: *Rechtsmissbräuchliche Erhebung der Nichtigkeitsklage bei Doppelehe*, NJW, año 12, núm. 49, 1959; págs. 2185-2189.

La existencia de un matrimonio impide que los cónyuges contraigan nupcias de nuevo. De hacerlo procede una acción de nulidad para hacer eficaz la inexistencia del segundo vínculo. Se considera abusivo el ejercicio de la acción si, al interponerla, ya no existía el primer matrimonio. Posición de la jurisprudencia alemana, elogiosamente criticada y fundamentada por el autor.

BOEHMER, Gustav: *Fragen der Ehehlichkeitsanfechtung*, EF, año 7, núm. 6, junio 1960; págs. 213-220.

Comentario conjunto a tres sentencias de tribunales alemanes relacionadas con la impugnación de la legitimidad y tomando como base de la argumentación la delicada y difícil cuestión de los presupuestos y consecuencias jurídicas de la ilegitimidad de un hijo nacido durante el matrimonio.

BOHME, Wolfgang: *Die Unauflöslichkeit der Ehe*, EF, año 7, núm. 6, junio 1960; págs. 220-221.

Breves consideraciones enaltecidas de la indisolubilidad de vínculo matrimonial.

DAPPRICH, Gerhard: *Sind die Regelungen der Witwersorgung mit dem Grundsatz der Gleichberechtigung vereinbar?*, NJW, año 12, núm. 39, 1959; págs. 1708-1711.

Ninguna de las disposiciones en que, frente al viudo, se reconoce a las viudas una especial protección está de acuerdo con el principio de equiparación de sexos proclamado por la Ley Fundamental de Bonn.

EPPELSEHEIMER-BEITKE: *Zur Frage der Wirksamkeit von Privatscheidungen in Deutschland*, EF, año 7, núm. 4, abril 1960; págs 125-127.

Consideraciones breves de carácter polémico entre los autores en torno a la eficacia o ineficacia, y a su respectiva fundamentación, de los divorcios obtenidos ante las representaciones diplomáticas extranjeras radicadas en el país.

GÖPPINGER, Horst: *Automatische Alleinvertretung des Kindes durch einen Elternteil bei Trennung der Eltern, insbesondere zur Geltendmachung von Unterhaltsansprüchen* (§ 1.629, II, BGB), EF, año 7, núm. 1, enero 1960; págs 11-13.

Tomando por base unas afirmaciones de ARNOLD, el autor se plantea la cuestión de si corresponde o no de una manera automática a aquel de los padres con el que el hijo vive la representación de éste en el supuesto de separación matrimonial.

GÖTZ, Heinrich: *Rückwirkung des BVerfG-Urteils zum Alleinvertretungsrecht des Vaters?*, NJW, año 12, núm 41, 1959, págs 1809-1811.

A pesar de la equiparación de sexos, el BGB (§§ 1.628 y 1.629 nuevos) concedía al padre la facultad de decisión en los asuntos del hijo y el derecho de representación del mismo. Una sentencia del Tribunal Constitucional Federal (de 29 de julio de 1959) ha declarado nulas esas normas por contrarias al postulado constitucional de equiparación. Consecuencias prácticas. Necesidad de llenar el vacío legislativo originado. Retroactividad o irretroactividad de la sentencia.

GRANZOW, Charlotte: *Familienrechtsreform in der «Deutschen Demokratischen Republik»*, EF, año 7, núm 3, marzo 1960; págs. 85-93.

Aspectos y tendencias fundamentales del Derecho de Familia en Alemania Oriental, a partir de la Constitución de 7 de octubre de 1949: protección de matrimonio y familia como «fundamento de la vida de la comunidad», equiparación de sexos y cuestiones concretas; actividad profesional de la mujer. alimentos, divorcio, régimen de bienes, relación entre padres e hijos y filiación ilegítima. La armonía que en ocasiones existe con la reglamentación occidental es pura obra del azar. Las directrices de una y otra reglamentación son diametralmente opuestas.

HABSCHIED, Walther J.: *Die Rechtsprechung zum Eheprozessrecht*, EF, año 7, núm 8-9, agosto-septiembre 1960; págs. 310-320.

Recopilación de jurisprudencia de los tribunales alemanes en torno a cuestiones de proceso matrimonial: fuero, sentencias de la «zona», acciones de divorcio y separación, eficacia de las sentencias, etc.

HEUSSNER, Hermann: *Über die Auswirkungen des Gleichber echtigungsurteils des Bundesverfassungsgerichts vom 29-7-1959*, EF, año 7, núm. 1, enero 1960, págs. 6-11.

La famosa sentencia del Tribunal Federal Constitucional, de 29 de julio de 1959, ha declarado nulos, por contrarios al postulado de igualdad de sexos, recogido en la Ley Fundamental, los §§ 1.628 y 1.629, I, del BGB, en la redacción recibida por la Ley de Equiparación, de 1957. La primera norma concedía al padre la facultad de decisión en los asuntos de los hijos; la segunda, la facultad de representación de los mismos (con preferencia sobre la madre). Posibles soluciones ante la nulidad «constitucional» de estos preceptos. Especial atención a la cuestión de la educación religiosa de los hijos y a la facultad de decisión.

KRÜGER, Gerhard: *Die Haushaltführung der Mutter im Unterhaltsrecht des ehelichen Kindes*, EF, año 7, núm. 5, mayo 1960; págs. 180-184.

El nuevo § 1.360 BGB (redacción Ley de Equiparación) impone a los cónyuges la recíproca obligación de contribuir adecuadamente con su trabajo y su patrimonio al sostenimiento de la familia, entendiéndose que la mujer cumple esta obligación por el hecho de dirigir el hogar. Significado y sentido de dicha dirección, en relación con el sostenimiento de los hijos legítimos.

LADEMANN, Karl: *Über die Mündelsicherheit eines Sparguthabens bei der Postsparkasse*, EF, año 7, núm. 3, marzo 1960; págs. 93-96.

Condiciones que ha de reunir una inversión en cuenta de ahorro de una Caja Postal para que, según el § 1.807 BGB, deba considerarse adecuada y segura como colocación del dinero de un pupilo por su tutor.

MAIER, Hermann: *Die entsprechende Abänderung bei Unterhaltsanteilen*, EF, año 7, núm. 4, abril 1960; págs. 127-128.

El § 323 de la ZPO reconoce la posibilidad de modificar una sentencia que condena a futuras prestaciones reiteradas, cuando hayan variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta al fijar la cuantía y naturaleza de las prestaciones. Problemas que la norma entraña, en relación con las sentencias que condenan a prestaciones de alimentos. Modificación libre o condicionada.

MIKAT, P.: *Zur Problematik des natürlichen Entscheidungsrechtes des Mannes in Ehe und Familie*, EF, año 7, núm. 8-9, agosto-septiembre 1960.

Como es sabido, la sentencia del Tribunal Constitucional Federal alemán, de 29 de julio de 1959 ha declarado nulo el nuevo § 1.629 BGB, por

contrario al principio de equiparación. Concedía al padre el derecho de decisión en los asuntos concernientes a los hijos. Tomando por base una obra de ZIEGLER, el autor ofrece amplias consideraciones críticas y polémicas con posturas contrarias, sobre el carácter «natural» del indicado derecho del padre.

NEFLIN, Hermann: *Wann ist ein Auslandsaufenthalt «Berufsausbildung» im Sinne des Kindergeldgesetzes?*, EF, año 7, núm. 8-9, agosto-septiembre 1960; págs. 340-341.

Sentido y condiciones de la residencia en el extranjero de los hijos a efectos de considerar dicha residencia como «formación profesional», en el sentido de la Legislación alemana sobre «dinero de los hijos».

NOWKA, Werner: *Kindesgefährdung durch das «Verkehrsrecht» gemäss § 1634 BGB n. F.*, EF, año 7, núm. 6, junio 1960; págs. 218-220.

El § 1.634 del BGB (nueva dicción) concede la facultad de tratar personalmente con el hijo a aquel de los padres a quien no corresponde el cuidado de la persona de éste. Aspectos concretos de esta facultad de tratamiento personal que puede ser configurada en detalle por la autoridad judicial. Tratamiento «peligroso» para el hijo.

PASTOR, Wilhelm: *Die Ausgleichung geleisteter Prozesskostenvorschüsse zwischen Eheleuten*, EF, año 7, núm. 2, febrero 1960; págs. 46-54.

El nuevo § 1.360 del BGB, en su párrafo 4.º, impone recíprocamente a los cónyuges un deber de anticiparse los gastos necesarios para un litigio que afecte a un asunto personal de uno de ellos, cuando esta anticipación esté de acuerdo con la equidad. Aspectos prácticos y supuestos diversos del correlativo deber de nivelación de la cantidad recibida en concepto de anticipo.

RÜHL, L.: *«Anlage» und «Belastung» als persönliche Eigenschaften im Sinne des § 32 Ehegesetz*, NJW, año 12, núm. 36, 1959; págs. 1570-1573.

El § 32 de la Ley alemana de Matrimonio, de 1946, permite a cada cónyuge solicitar la invalidación del matrimonio cuando, en el momento de contraerlo, estaba en error sobre ciertas cualidades personales del otro contrayente que, de ser conocidas, le hubieran hecho desistir del casamiento. Consideración de si determinados estados enfermizos o «ata-ras» han de considerarse o no como cualidades personales a efectos de la norma indicada. Aspectos jurídico-psiquiátricos, procesales y probatorios. Examen del problema desde un punto de vista judicial.

SCHIFFHAUER, HORST: *Ist § 1365 Abs. I, BGB n. F. auf den Teilungsversteigerungsantrag anwendbar?*, EF, año 7, núm. 5, mayo 1960, págs 185-186.

El § 1.365, nuevo, del BGB declara que cada cónyuge sólo puede disponer de su patrimonio como un todo con consentimiento del otro. Si sin este consentimiento obliga su patrimonio, sólo puede cumplir la obligación: contando con él. Aplicabilidad o no de la norma indicada a las solicitudes de subasta con fines de división.

SCHUMACHER, Adolf: *Zur Ehelichkeitserklärung von Kindern aus Rentenkonzubinaten*, EF, año 7, núm. 1, enero 1960; págs. 13-14.

En los llamados «concubinatos de renta» (el matrimonio no se lleva a cabo para que la viuda no pierda una pensión que como tal le corresponde), la legitimación de los hijos se realiza, por razones obvias, mediante la declaración de legitimidad del hijo. Consideraciones en torno a dicha declaración en el supuesto indicado.

SCHWOERER, Julius: *Was nun?*, NJW, año 12, núm. 47, 1959; págs. 2089-2093

Ante la situación creada por la decisiva sentencia del Tribunal Federal Constitucional de 29 de julio de 1959 (declarando nulos, por contrarios al postulado de equiparación de sexos, los nuevos §§ 1.628 y 1.629 del BGB, que concedían la facultad de decisión y el derecho de representación al padre con preferencia sobre la madre), el autor esboza las posibilidades y sentido de una futura reglamentación de la materia.

THIERFELDER, Hans: *Nochmals: echter und e unechter Zungewinn*, EF, año 7, núm. 5, mayo 1960; págs. 184-185.

Breve insistencia polémica con BREITZKE sobre la computación de la «ganancia» en el nuevo régimen legal de bienes en el caso de alteraciones en el valor adquisitivo del dinero.

TSCHADEK, Otto: *Probleme des österreichischen Ehe- und Familienrechts*, EF, año 7, núm. 2, febrero 1960; págs. 41-42.

Ante la deseada reforma del Derecho de Familia en Austria y la posibilidad de un nuevo Concordato se esbozan algunos aspectos con los que la reforma habría de enfrentarse: posición del Estado y de la Iglesia ante el matrimonio, matrimonio civil obligatorio o facultativo, equiparación de los sexos.

6. Derecho de sucesiones.

BOSCH, F. W.: *Pflichtteil der Kinder bei Alleinerbsetzung des überlebenden Ehegatten im Falle der Zugewinnngemeinschaft*. EF, año 7, núm. 3, marzo 1960; págs. 96.

Consulta en torno a la cuantía de la legítima de los hijos en el Derecho alemán, siendo único heredero instituido el cónyuge superviviente y habiendo vivido los cónyuges bajo el nuevo régimen de «comunidad de ganancia».

BURKHART: *Die Rechtsprechung des Bundesgerichtshofs über die Aushöhlung von Testamenten*. NJW, año 12, núm. 47, 1959; págs. 2093-2096.

Posición de la jurisprudencia en torno a la situación jurídica del cónyuge vinculado por un testamento mancomunado, en relación con sus actos de disposición entre vivos, que, tanto según el antiguo Reichsgericht, como según el actual BGH, requieren, para poder ser impugnados, una intención de perjudicar al tercero a quien iría a parar la herencia: no basta una simple aminoración de ésta. Aspectos prácticos de la cuestión: dificultad de prueba de la intención de causar un daño.

GERNHUBER, Joachim: *Testierfreiheit, Sittenordnung und Familie*. EF, año 7, número 8-9, agosto-septiembre 1960; págs. 326-335.

Aspectos y tendencias clave de la jurisprudencia alemana en relación con el significado de la libertad de testar en su relación con la sucesión legítima y en su posible función de correctivo de una ordenación de costumbres en el ámbito de la familia y del parentesco extramatrimonial.

PIKALO, Alfred: *Anerbenrecht und Verfassungsrecht*. NJW, año 12, núm. 37, 1919; págs. 1609-1612.

Las normas existentes en Alemania sobre haciendas agrícolas vinculadas (Anerbenrecht) plantean con frecuencia problemas derivados de su compatibilidad o incompatibilidad con los preceptos de la Ley Fundamental, especialmente en lo relativo a la preferencia sucesoria que suele atribuirse al sexo masculino. Aspectos diversos del problema en sus manifestaciones concretas.

KÖWEN, Hans Hugo: *Das Verschweigen der ehelichen Untreue als Fall der Erbunwürdigkeit*, EF año 7, núm. 1, enero 1960; pág. 15.

Si un cónyuge instituido heredero por el otro ocultó a éste su vida adulterina con otra persona, se plantea la cuestión de si esta ocultación debe ser o no considerada como causa de indignidad, alegándose por

quien corresponda. Estudio del caso en el Derecho alemán, centrandó la solución en torno a la existencia o inexistencia de un deber de manifestación de la circunstancia indicada. Distinción de supuestos.

SELVAGGI, Carlo: *Impresa e azienda farmaceutica nei rapporti successori.* RDC, año 57, núm. 5-6, mayo-junio 1959; págs. 179-200.

Examinados previamente los conceptos de empresa y «azienda», en relación con las farmacias, la organización administrativa de éstas y los presupuestos de ejercicio de la profesión farmacéutica, se alude al problema de la sucesión hereditaria de las farmacias. Sólo puede hablarse de ésta, en sentido propio, cuando en la sucesión entre el derecho de ejercicio y los otros elementos de la empresa. Fenómenos sucesorios y pseudo-sucesorios. Problemas particionales.

II. DERECHO HIPOTECARIO

MONIEL, Alberto: *Ancora (per l'ultima volta?) in tema di nullità e convalida delle scritture immobiliari non registrate.* RDC, año 57, núm. 5-6, marzo-junio 1959; págs. 201-203.

Con motivo de la publicación de la sentencia de 27 de enero de 1959, en la que la Corte constitucional italiana se pronuncia en contra de la excepción de inconstitucionalidad del Decreto de 27 de septiembre de 1941 sobre nulidad de pleno derecho de las escrituras privadas (sobre transferencia de derechos inmobiliarios) no registradas, se ofrecen por el autor unas consideraciones sobre nulidad y convalidación de dichas escrituras.

III. DERECHO MERCANTIL

1. Parte general.

KRAUSE, Hermann: *Rudolf Müller-Erbach.* RDC, año 58, núm. 9-10, septiembre-octubre 1959; pág. 371.

Semblanza y significación de Rudolf Müller-Erbach, fallecido el 4 de agosto de 1959. Podría considerarse como padre espiritual de la jurisprudencia de intereses.

MAGRI, Benito: *Vendita di prodotti in evasione all' I.G.E. e concorrenza sleale.* RDC, año 58, núm. 1-2, enero-febrero 1960, 2ª parte; págs. 12-19.

En sí mismo el hecho de venta de un producto evadiéndose a las cuotas a satisfacer al IGE no constituye un supuesto de competencia des-

leal, en tanto no entre en la disposición del número 3 del artículo 2.598 del Código civil, según el cual supone dicha competencia el valerse directa o indirectamente de medios no conformes a los postulados de la corrección profesional e idóneos para dañar la «azienda» ajena. Sentencia de casación italiana (4 de junio de 1959). Comentario crítico en ciertos extremos.

MUNZEL, Kari: *Nachträgliche Erteilung einer verweigerten Erlaubnis im Kartellrecht*. NJW, año 12, núm. 29, 1959; págs. 1257-1259.

La nueva Ley alemana sobre «cártels», de 27 de julio de 1957, sienta como principio general, en su lucha contra las limitaciones a la libre competencia, la prohibición de los indicados entes. Permite, sin embargo, su constitución en determinadas circunstancias. Problemática de la concesión *a posteriori* de la autorización de constitución negada inicialmente.

NOBILI, Raffaele: *Publicità del prodotto propio e concorrenza sleale*. RDC, año 57, núm. 9-10, septiembre-octubre 1959, 2.^a parte; págs. 368-390.

Sobre la base de un reciente fallo del Tribunal de Génova (21 de abril de 1958) y con motivo de la propaganda de un carburante se determina cómo y en qué medida constituyen o no competencia desleal los actos de difusión y propaganda del producto propio. Interesante litigio entre la AGIP y la SHELL.

RAUTENBERG, Ingeborg: *Grenzen der Unzulässigkeit von Wettbewerbsbeschränkungen*. NJW, año 12, núm. 50, 1969; págs. 2238-2241.

En la nueva reglamentación alemana sobre los «cártels» (Ley de 1957), aunque suele afirmarse lo contrario, no todas las limitaciones a la libre competencia deben considerarse prohibidas. Sólo aquellas que entrañen una efectiva limitación, los contratos que tengan este fin común y las limitaciones que influyan en las relaciones del mercado.

RICHERT: *Vertrauensschutz öffentlicher Register*. NJW, año 12, núm. 31, 1959; páginas 1805-1809.

Solamente con relación al Registro inmobiliario ha configurado el Derecho alemán la ficción de exactitud de su contenido con objeto de proteger a quienes en el mismo confían (§ 892 BGB). En otros Registros se ha silenciado la cuestión. Estudio y posible extensión de la ficción a los Registros del ámbito mercantil. Aplicaciones concretas del principio de exactitud.

2. Comerciantes y sociedades.

BENDER, Karl: *Aktienrechtsreform vom Standpunkt der Praxis*. NJW, año 12, núm. 32-33, 1959; págs. 1402-1404.

Aspectos concretos de la proyectada reforma de la Ley alemana sobre sociedades por acciones. Se aspira a reforzar la posición de los socios frente a la sociedad en cuanto a ciertas medidas de control. Consideración especial de las reformas que se proponen en relación con la directiva y el consejo de control.

COLTRO CAMPI, C.: *25 anni di disciplina federale del mercato azionario negli Stati Uniti*. RDC, año 58, núm. 3-4, marzo-abril 1960; págs. 155-158

Visión panorámica de la actividad a lo largo de veinticinco años de la «Securities Exchange Commission» y su influencia beneficiosa en el mercado de títulos y capitales de sociedades.

COTTINO, Gastone: *Cooperativa e diritto di recesso*. RDC, año 57, núm. 5-6, mayo-junio 1959. 2.ª parte; págs. 209-219.

Determina el artículo 2.437 del Código civil italiano que puede separarse de la sociedad el socio que disiente del acuerdo sobre cambio de objeto. Aplicabilidad o no a las cooperativas de esta norma. Recientemente la jurisprudencia, en contra de su propio criterio dominante, opta por la solución negativa. Crítica. Prestaciones accesorias a la cooperativa.

DE FERRA, Giampaolo: *Sull'impugnabilità del decreto di nomina del liquidatore*. RDC, año 58, núm. 3-4, marzo-abril 1960, 2.ª parte; páginas 145-146.

Impugnabilidad y procedimiento de la providencia de nombramiento de liquidadores de una sociedad por acciones. Necesidad de la vía contenciosa. Comentario. Sentencia de la Corte de Apelación de Lecce.

GAMBINO, Agostino: *Sul termine di deposito delle azioni per l'intervento in assemblea*. RDC, año 58, núm. 1-2, enero-febrero 1960; págs. 64-73.

Examen doctrinal del artículo 2.370 del Código civil italiano, que considera como presupuesto de intervención en la junta de las sociedades por acciones el depósito de dichos títulos por lo menos cinco días antes del señalado para la junta en cuestión. Significado del término señalado. Vicisitudes y sentido de la norma indicada.

IANNUZZI, Mario: *Sull' iscrizione dei giratari intermedi di un titolo azionario nell' libro dei soci*. RDC, año 57, núm. 9-10, septiemb.e octubre 1959; págs. 374-380.

Las acciones nominativas, al igual que todos los títulos nominativos en el Derecho italiano, pueden ser transmitidas mediante «girata» (endoso). El adquirente está legitimado para solicitar la inscripción en el libro de los socios, aunque puede transmitir a su vez el título sin haber hecho uso de la indicada legitimación y sin haberse practicado la inscripción. Si un ulterior adquirente solicita la inscripción se debate si se ha de practicar o no previamente la de los «giratorios» intermedios.

NEFLIN, Hermann: *Die Ansprüche des Handelsvertreters bei Vertragsauflösung im ausländischen Recht*. NWJ, año 12, núm. 48; págs. 2140-2143.

Estudio de Derecho comparado en torno a las pretensiones de nulación o indemnización que corresponden al representante mercantil contra el empresario una vez disuelta la relación contractual de representación. Distíngue el autor: a) Países con uso mercantil y jurisprudencia al respecto. b) Países que aplican las normas generales contenidas en los Códigos civiles y de comercio. c) Países con reglamentación específica.

PANZARINI, Giovanni: *La tutela dell' acquirente nella vendita dei titoli di credito* (Parte II). RDC, año 57, núm. 9-10, septiembre-octubre 1959; páginas 329-373.

Estudiado en un número anterior de la misma revista la defensa del adquirente de títulos de crédito en los supuestos de defecto de titularidad del vendedor o de existencia de derechos ajenos sobre el título, en esta segunda parte del trabajo se examinan las hipótesis de defensa del comprador que hacen relación al título mismo en su individualización o en su aspecto estructural: *aliud pro alio*, cualidades esenciales, vicios redhibitorios, inexistencia del título. Complejidad y dificultad de la materia.

ROTONDI, Mario: *E' compatibile col diritto d' opzione la emissione di azioni con sovrapprezzo?* RDC, año 58, núm. 3-4, marzo-abril 1960; págs. 81-93.

Siempre se ha considerado que al aumentar el capital, mediante la emisión de nuevas acciones, éstas debían tener un precio a la par o por encima de la par (acciones con sobreprecio). Reconocido el derecho de opción a los viejos accionistas parece incuestionable que a éstos las acciones han de proporcionárseles sin sobreprecio. Consideraciones en torno a este principio.

ZUNFT: *Materiellrechtliche und prozessrechtliche Fragen zur Bilanz der CHG und der KG*. NJW, año 12, núm. 44, 1959; págs. 1945-1949.

Aspectos de Derecho material y procesal en torno al balance de las sociedades colectivas y en comandita en la legislación alemana. Naturaleza jurídica del balance según la jurisprudencia y la doctrina. Acciones de constatación y rectificación de balances.

3. Cosas mercantiles.

DE CASTRO REBELLO, E.: *Il Diritto cambiario brasiliano e la tradizione della dottrina italiana*. RDC, año 58, núm. 1-2, enero-febrero 1960; págs. 1-12.

El Derecho cambiario brasileño pasa por tres etapas: la colonial, de acusada influencia canónica; la del Código de comercio, de tendencia portuguesa, y la de la Ley de 1908, en cuya orientación e interpretación se observan influencias italiana, francesa y alemana.

FOSCHINI, Marcello: *Usucapione dei titoli di credito*. RDC, año 58, núm. 1-2, enero-febrero 1960; págs. 38-63.

Generalmente el tratamiento de la cuestión de la usucapión de los títulos de crédito ha sido mantenido dentro de los límites que, a modo de corolario, servían para confirmar la validez de los principios más generales en relación con la teoría de los títulos de crédito. Considera oportuno el autor examinar la cuestión acerca de los límites teóricos y prácticos de la usucapibilidad de títulos.

GUGLIEMUCCI, Lino: *Limite di opponibilità dell' eccesso di procura cambiaria*. RDC, año 58, núm. 3-4, marzo-abril 1960, 2.ª parte; págs. 123-130.

Al tercero tomador de la letra de cambio no puede serle opuesto por el representado el defecto de representación que deriva de los límites del poder concernientes a la causa de la obligación cambiaria. Así lo entiende la Corte de Casación italiana, comentando el autor el principio indicado.

OPPO, Giorgio: *Sull' emissione della cambiale in bianco*. RDC, año 58, número 1-2, enero-febrero 1960; págs. 13-20.

Dentro del amplio y debatido tema de la emisión de letras de cambio «en blanco» se hace referencia a la cuestión de si cabe o no la posibilidad de dicha emisión con respecto a la firma del librador o emittente. Predomina la tesis afirmativa. Aspectos del problema, supuestos, eficacia y naturaleza jurídica. Crítica de la posición dominante.

PROST, Gerhard: *Der bestätigte Scheck des Deutschen Bundesbank*. NJW, año 12, núm. 44, 1959; págs. 1949-1953.

Surgido de la práctica bancaria alemana durante la Guerra europea, como consecuencia de las circunstancias económicas entonces imperantes, el «cheque confirmado» ha subsistido, sin embargo, hasta la actualidad, hasta el punto de ser legislativamente sancionado por la Ley sobre el Banco Federal de 1951. Estudio del indicado instrumento de crédito en sus aspectos económicos, dinerarios y jurídicos.

4. Obligaciones y Contratos.

COLTRO CAMPI, Cesare: *Rassegna di Giurisprudenza di borsa*. RDC, año 57, número 5-6, mayo-junio; págs. 203-228.

Resena compilatoria, de carácter sistemático, sobre jurisprudencia italiana en materia de operaciones de bolsa, correspondiente al período comprendido entre el año 1949 y el año 1958.

GENOVESE, Anteo: *Alienazione delle cose assicurate e passaggio del rapporto assicurativo*, RDDC, año 6, noviembre-diciembre 1960; págs. 593-633.

Estudio de la enajenación de cosas aseguradas y de los problemas de presupuestos, mecanismo y eficacia del tránsito al adquirente de la relación jurídica de seguro. Artículo 1.918 del Código italiano. Tipos de enajenación: supuestos de usufructos. Momento en que hace tránsito el seguro: teorías

MOTTA, Achille: *Sono valide le clausole di incontestabilità contenute nelle polizze dei contratti di assicurazione?* RDC, año 58, núm. 1-2, enero-febrero 1960, 2.ª parte; págs. 1-11.

Corte italiana de Casación. Sentencia de 22 de mayo de 1958. Incontestabilidad de las declaraciones inexactas o reticentes del asegurado previstas en un contrato de seguro, después del transcurso de cierto plazo, aun muriendo antes el asegurado. Posibilidad de alteración de la reglamentación de los artículos 1.892 y 1.893 en sentido favorable al asegurado. Las cláusulas más desfavorables quedan automáticamente sustituidas por la reglamentación legal. Comentario.

6. Derecho de quiebras.

DE MARINI, Angelo: *Ammissione di credito al passivo fallimentare ed azione revocatoria contro il titolo da cui dipende*. RDC, año 18, núm. 3-4, 2.ª parte; páginas 108-122.

Proposición por el curador de la quiebra de la acción de revocación en el sentido del artículo 67 de la Ley italiana sobre la materia, discutiendo el título aducido como base de la demanda de insinuación. Proposición en tiempo oportuno. De no ser así deviene definitivo el título y el estado pasivo que origina. Sentencia de casación de 15 de junio de 1950.

IV. DERECHO PROCESAL

1. Introducción.

HEINS, Valentin: *Die Bundes-Rechtsanwaltsordnung*. NJW, año 12, núm. 31, páginas 1345-1347.

Organización de la abogacía en la República Federal alemana en virtud de la nueva Ordenanza sobre la función promulgada por la Ley de 1 de octubre de 1959. Prácticas previas, licencias, derechos y deberes de los abogados. Coloquios profesionales.

SCHUMANN, Alfred: *Kostenprobleme zur Bundesrechtsanwaltsordnung*. NJW, año 12, núm. 40, 1959: págs. 1761-1764

Normas relacionadas con costas y honorarios en la nueva Ordenanza alemana sobre la abogacía, promulgada en octubre de 1959.

2. Parte general.

ADAM, Robert: *Die abweichende Meinung in der Praxis des Supreme Court von USA*. NJW, año 12, núm. 30, 1959; págs. 1302-1304.

Evolución y aspectos, en la práctica del Tribunal Supremo norteamericano, de la opinión discordante de alguno de sus miembros en la formación de las sentencias. Consideración de la «dissenting opinion» a través de las concepciones de los juristas anglosajones.

ANDOLINA, Italo: *Per un profilo degli atti processuali con effetti di Diritto sostanziale*. IM, año 10, fasc. 1, marzo 1959; págs. 103-112.

Los efectos materiales de los actos procesales pueden ser de diversas clases, debiendo distinguirse previamente entre «resultado» y «nuevos efectos» del proceso. Dentro de éstos existen jurídicos que encuentran en el proceso su fuente exclusiva; efectos ocasionados por el proceso (dependientes o no de sus vicisitudes).

ATTARDI, Aldo: *Per una critica del concetto di preclusione*. IM, año 10, fascículo 1, marzo 1959: págs. 1-17.

La tendencia revisionista que se observa en Italia en torno a muchos conceptos que se reputaban pilares intocables de la doctrina procesal alcanza, entre otros, al concepto de la preclusión tal como lo configuró Chiovenda. Se trata de una figura a la que, como tal, se niega ahora validez en el aspecto científico.

FALCONE, Alessandro: *Ricorso incidentale condizionato e questioni pregiudiziali e preliminari*. RDDC, año 6, núm. 6, noviembre-diciembre 1960. 2.ª parte: págs. 624-636.

Corte de Casación italiana. Sentencia de 11 de abril de 1960. Comentario. Posibilidad de la parte de condicionar el recurso incidental a la admisión del principal, aunque con la impugnación así condicionada proponga una cuestión de carácter prejudicial o preliminar.

GAUL, Hans F.: *Die Wiedereröffnung der Verhandlung gemäss § 156 ZPO und das Restitutionsrecht*. EF, año 7, núm. 8-9, agosto-septiembre 1960: páginas 320-326.

Relación entre la reapertura de actuaciones y algunos aspectos concretos de la institución de la «demanda de restitución» como medio de revisión del procedimiento. Interferencias y delimitación entre el § 150 y el § 580 de la Ordenanza Procesal civil italiana.

MAY, Erich: *Die Prüfung der Indizien im Gutachten*. NJW año 12, número 32-33, 1959; págs. 1410-1413.

Significado de los indicios y procedencia o no de su examen y consideración separados según los casos. En cuanto hayan de considerarse parte integrante de las alegaciones generales de la parte no merecen una consideración separada. Fundamentación de esta afirmación.

PASTOR, Wilhelm L.: *Armenrechtsverfahren und Prozesskostenvorschuss nach § 1.360 Abs. IV BGE*. EF, año 7, núm. 7 julio 1960: págs. 260-265.

La pretensión de un cónyuge a que el otro le anticipe los gastos necesarios para un proceso excluye en él la condición de «pobre» a efectos procesales, siempre y cuando que la pretensión de anticipo sea realizable.

SCHNEIDER, Egon: *Begründet Freiheitsentzug den «gewöhnlichen Aufenthalt» im Sinne des § 606, II, 1. ZPO?* EF, año 7, núm. 2, febrero 1960: páginas 54-55.

En relación con los procesos en materia matrimonial se examina la cuestión de si debe estimarse «residencia habitual» a efectos legales el establecimiento penal, penitenciario, sanitario, etc., en que una persona esté internada contra su voluntad. Supuestos varios. Solución afirmativa en cuanto a los establecimientos sanitarios en que una persona está internada con arreglo a la ley.

3. Procesos especiales.

ANDOLINA, Italo: *Note sue oggetto del giudizio divisorio*. RDDC, año 6, número 6 noviembre-diciembre 1960. 2.ª parte; págs. 580-624.

Comentario a dos sentencias diametralmente opuestas (Corte de Apelación de Milán, 3 julio 1950; Corte de Casación, 7 abril 1960) sobre si debe o no considerarse como demanda nueva o como nueva excepción la proposición en apelación de la petición del partícipe en la cuota mayor de que se le adjudique la finca entera.

GRUNAU, Martin: *Unerlaubte Handlung und Lohnpfdung*. NJW, año 12, número 35, 1959; págs. 1515-1517.

En la reforma operada por Ley de 26 de febrero de 1959 en el § 850 de la ZPO alemana, se concede un privilegio de ejecución a los créditos derivados de actos ilícitos dolosamente realizados. Aspectos dudosos de la aplicación práctica de la norma en relación con la cuantía de las cantidades inembargables por remuneraciones de trabajo.

HAUSEN: *Die freie Beweiswürdigung im sozialgerichtlichen Verfahren und ihre Grenzen*. NJW, año 12, núm. 31, 1959; págs. 1348-1351.

Comparando la materia con las normas generales sobre el proceso examina el autor el principio de la libre apreciación de la prueba y sus límites en los procesos laborales, contemplando asimismo la posibilidad o no de su ulterior examen en la instancia de revisión.

SCHULER: *Die auf Leistung lautende einstweilige Verfügung*. NJW, año 12, número 41, 1959; págs. 1801-1805.

En materia de ejecución forzosa, las disposiciones provisionales en

relación con el objeto litigioso son admisibles cuando, de no adoptarse, una parte corre el riesgo de ser frustrada la eficacia de su derecho (§ 935 de la ZPO). Estudio de las disposiciones provisionales que suponen una prestación, por vía de excepción. Mecanismo, ámbito y eficacia. Posición del deudor y del acreedor. Riesgo y protección ante una doble ejecución posible.

CLAVE DE ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTA SECCION

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).
 AD = Anuario de Derecho (Panamá).
 AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux.
 AFD = Anuario de Filosofía de Derecho (Madrid).
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.
 BCAM = Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina).
 BFDC = Boletín da Faculdade de Direito (Coimbra).
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Méjico.
 BIR = Bollettino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnolo in Roma.
 BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).
 BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.
 BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.
 CDA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).
 CLJ = The Cambridge Law Journal.
 CLQ = Cornell Quarterly (Ithaca, Nueva York).
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).
 ED = Estudios de Derecho (Antioquia).
 EF = The und Familie im Privaten und Offentlichen Recht. Zeitschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).
 F = El Foro (Méjico).
 FG = Foro Gallego (La Coruña).
 FM = Foro Manchego. Revista del Ilustre Colegio de Abogados (Ciudad Real).
 IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).
 IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).
 IJ = Información Jurídica (Madrid).
 IM = Ius (Milán).
 IR = Iustitia (Roma).
 JF = Jornal do Foro (Lisboa).
 L = La Ley (Buenos Aires).
 LQ = The Law Quarterly Review (Londres).
 LRN = La Revue du Notariat (Québec).
 MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).
 MLR = The Modern Law Review (Londres).
 NC = The North Carolina Law Review.
 NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlín).
 NR = Nuestra Revista (Madrid).
 NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua. Pisa).

- OZOR = Osterreichische Zeitschrift für Öffentliches Recht (Viena).
 P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
 PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
 RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
 RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).
 RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
 RCD = Revista Cubana de Derecho (Habana).
 RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
 RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
 RCJS = Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Santa Fe, Argentina).
 RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
 RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
 RDC = Rivista del Diritto Commerciale e del Diritto Generale delle Obbligazioni (Milán).
 RDDC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
 RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).
 RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).
 RDJ = Revista de Derecho Judicial (Madrid).
 RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
 RDLF = Revista de Derecho (La Paz).
 RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
 RDMSF = Rivista del Diritto Matrimoniale e dello Stato delle persone (Milán).
 RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
 RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
 RDEM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).
 REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.
 REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
 REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
 RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
 RFDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
 RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Canarias).
 RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
 RFDSP = Revista de Faculdade de Direito de Universidade de São Paulo.
 RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.
 RFL = Revista del Foro (Lima).
 RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
 RGJ = Revista General de Derecho (Valencia).
 RGLJ = Revista General de Legislación y Jurisprudencia.
 RH = Revue Historique de Droit Français et étranger (París).
 RHI = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis, Revue d'Histoire de Droit (Bruselas. La Haya).
 RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
 RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
 RIDCP = Revue International de Droit Comparé (París).
 RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).
 RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).
 RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
 RJD = Revista Jurídica Dominicana.
 RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.
 RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).
 RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
 RI = Rivista di Diritto Internazionale e comparato del Lavoro (Bolonía).
 RIJ = Revista de Legislação e Jurisprudência (Coimbra).
 RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).
 ROW = Recht in Ost und West. Zeitschrift für Rechtsvergleichung und internationale Rechtsprobleme (Berlín).
 RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
 RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).

- RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
RS = Rivista delle Società (Milán).
RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (París).
RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (París).
RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Milán).
RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico (Milán).
RUM = Revista de la Universidad de Madrid.
SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).
SJ = Svensti Juristtdning (Estocolmo).
T = Temis. Revista de Ciencia y Técnica Jurídicas (Zaragoza).
UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).
ZVR = Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).